



INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA A AGILIZAR LA PUESTA EN MARCHA DEL PRIMER REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES SANITARIOS (662/107).

El Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de mayo, creó el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios, que tiene por finalidad:

- a) Establecer un sistema de información que facilite la planificación de las necesidades de profesionales de la sanidad en el ámbito estatal.
- b) Facilitar información para coordinar las políticas de recursos humanos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

El registro se configura así como un instrumento que integrará los datos de los registros de profesionales ya existentes, como los de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas, el Instituto de Gestión Sanitaria (INGESA), los órganos e instituciones de la Administración del Estado, los Consejos Generales y Colegios Profesionales, centros y entidades sanitarias privadas, etc.

El registro pondrá a disposición de las administraciones sanitarias la información que sea necesaria para facilitar la adecuada planificación de las necesidades de profesionales sanitarios del Estado y coordinar las políticas de recursos humanos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

Se está tramitando un proyecto de real decreto que regule la organización y funcionamiento del registro. Ha finalizado ya el trámite de audiencia, durante el que se han recibido 43 informes de alegaciones.

El proyecto ha sido informado favorablemente por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, el Comité Consultivo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y se va a remitir próximamente al Consejo de Estado.

El texto del proyecto prevé que están obligados a facilitar datos al registro las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, respecto de sus sistemas de información y registros de profesionales sanitarios, registros de personal y registros de Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada.

Por otro lado, prevé también que el soporte, formato y otras características de la transferencia de datos se determinarán por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.